Boletin



itial de Baleares

de la provincia

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Se suscribe en la Escuela Tipagráfica, calle de la Misericardia número de Los suscriptores tianen derecho además de los números ordinarios á les entraordianeios, excepto los que contangan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por tes de rebaja sobre el precio de venta.

Procies.—Por suscripción al mes 1 50 pesetas.—Por un número suelto c'aj.—Anna-cios para suscriptores, palabra o'ot.—Id. para los que no lo son c'es.

Las leves obligarán es la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa su sujetos á la legislación penínsulas, á los vainte dias de la promulgación, si en ella ad se dispusiera otra cosa. Se entiendo hecha su promulgación el dia en que termine la inserción de la Loy en la Gacela.

Las leyes, órdenes y annelos que se manden publicar en los Belletines Oficiales se han de remitir al Gob_ornador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados post_ódicos (R. O. de 6 Abril de 1259).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Deña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Prin-cipe de Asturias é Infantes, continúan in novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1.º de Noviembre)

Núm. 2916

Gobierno Civil

Llegadas el dia 1.º de Noviembre en el vapor Mallorca procedentes de Barcelona. Aceite, 1 000 Kgs.

Llegadas el dia 2 en el vapor Rey Jai-me II procedentes de Valencia.

Habas secas, vol. 1040 Maiz. 5.000 . Cafe , 500 . Leche condensada . . . 2.650 . Leche condensada. . .

Megadas el dia 3 en el vapor Mallorca procedentes de Barcelona.

Harina , , , . . . 167.540 Kgs. Bémola 1040 > Sardinas. 3.980 »

Palma 3 de Noviembre de 1917. El Gobernador,

Javier Millán

Núm. 2915

Secretaria. - Subsistencias

El Ilmo, Sr. Comisario general de bastecimientos con fecha 26 de Octu bre ultimo me dice lo que sigue:

·Siendo necesario y urgente à los fines de esta Comisaria conocer con todo detalle los precios de los articulos de pri mera necesidad que se expresan en la hoja adjunta, por paquete separado envio a V. I. ejemplares de las mismas, din de que se sirva disponer sean repartidas á los Alcaldes de los pueblos más importantes de la provincia de su alguo mando, ordenando a dichas Autofidades los remitan à ese Gobierno los dias 30 de cada mes, al objeto de que una vez, reunidas se envien con toda rapidez a este Centro.

Como V. I. se hace perfecto cargo de la importancia y utilidad de este servicio no he de encarecerie cuanto estimare se realice con el mayor celo.

21

00

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Señores Alcaldes y con el fin de que con toda puntualidad complimenten este servicio, a cuyo efecto por el primer correo se les enviaran las hojas á que se refiere la presente comunicación.

Palma 3 de Noviembre de 1917. El Gobernador Javier Millán

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de los inconvenientes que en las actuales circunstancias presenta la práctica de las facilidades otorgadas al tráfico de bahia de las subs tancias alimenticias por los articu os 248 y 249 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido d sponer que los productos an eriormen te menc onados que actualmente se en cuentran prob bidos o gravados a su exportacion no podrán ser comprendidos en ningún caso en los talones que autoriza el citado articulo 248, amplián dose esta disposición á cualquiera otros de la misma clase que en lo sucesivo se

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondien es. Dios guarde à V. I. muchos años, Ma drid, 25 de Octubre de 1917.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr: En atención á los elevados precios que actualmente alcanzan muchas de las substancias que se utilizan para la alimentación del ganado,

-S M. el Rey (q. D. g). de conformidad con lo propuesto por la Comisaria general de Abastec mientos, se ha serv do disponer:

1.º Que la prohibición de exporta ción estab ecida para la alfaifa v no por la Real orden fecha 2ò de Noviembre de 1916, se haga extensiva á la paja y otros forrajes, tortas de linaza y todos los residuos alimenticios industriales que puedan servir para piensos y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique à partir de la fecha de la publicacion de la presente Real orden en ia Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspon dientes. Dios guarde a V. I., muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1917.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas, (Gaceta 27 de Octubre)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria - Sección de Comercio El Gubierno de los Estades Unidos, por Decreto de 27 de Agosto último, ha

prohibido la exportación á d versos países entre los que figura España y sus posesiones y Protectorados, de las siguientes mercancias: Armas de todas clases, cañones, muni-

ciones y explosivos, maquinas para su manufactura o reparac on, partes componentes, materiales é ingredientes que se emplean en su fabricación, y todos los artículos necesar os ó convenientes para su uso.

Medios y aparatos de transporte de todas clases por tierra, agua ó aire, máquinas empleadas para su manufactura ó reparación, materiales ó ingredentes para su fabricación, y toda clase de instrumentos, articulos, y animales apropiados para su uso.

Toda clase de medios de comunicación, herramientas, útiles, instrumentos, equipos, mapas, grabados, pape es y otros artículos, máquinas y documentos necesarios ó convenientes para llevar à cabo operaciones militares.

Monedas, oro y plata en pasta, bille tes de Banco, resguardos, metales, ma teriales, froqueles, planchas, maquina ria y otros articulos apropiados para su fabricación.

Tada clase de combustible, alimentos, materias alimenticias, plensos, forrajes y vestuario, y toda clase de articulos materiales para su manufactura.

Productos quimicos, drogas y mate rias tintoreas y curtientes.

Algodón, lana, seda, lino, cáñamo, yu e, sisal y otras fibras y sus manufac. turas.

Tierras, arcillas, vidrio y arenas de todas clases y sus productos. Pieles, cueros y sus manufacturas.

Productos animales y vegetales no comestibles.

Maquinas, herramientas y aparatos, Materiales y equipos para medicina, cirugia, laboratorios y sane miento.

Toda clase de metales, minerales, aceites minerales y sus derivados y ma nufacturas.

Pu pa para papel, libros é impresos. Cauchú, gomas, resinas, breas y ceras sus productos, derivados y sustitutos y y cuantos articulos contengan dichos productos.

Madera y sus manufacturas. Café, cacao, té y especias.

Vinos, licores, aguas minerales y be-

bidas en general.

La regiamentación de estas prohibi. ciones y las excepciones que establez. can serán hechas por el Consejo Admidistrativo de Exportaciones, el cual ex pedirá las licencias que hayan de concederse con arregio a las condiciones fijadas por el mismo.

Madrid, 29 de Octubre de 1917 .= El Subsecretario, Marqués de Amposta.

el selmulo nul salame r some l'acque

ore a mes de jos cerecinas de cresculo-

(Gaceta 31 de Octubre)

Núm. 2884 TESORERIA DE HACIENDA

20 Celseon DE BALEARES : AGE V 81

Anuncio. - No habiendo hecho efectivo sus descubiertos por el concepto de Industrial y multa, los Sres. Piza, Pianas y Compañia vecinos de esta Ciudad con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra los mismos, con arreglo à lo dispuesto en el articulo 50 de la v gente Instrucción de procedimientos; pudiendo los interesados, satisfacer sus descubiertos dentro los cinco dias siguientes al de la publicación del presente anuncio en el B. O. como previene el arifculo 52 de la citada Instrucción.

Palma 30 de Octubre 1917.-El Tesorero, Raimundo Montis.

Mim. 2885

Anuncio, -No habiendo hecho efectivo «La Electrica Pollensina» sus descub ertos por el concepto de gas y electricidad, con esta fec ha he dictado providencia de primer grado de apremio contra la misma, con arreglo a lo dis-puesto en el artículo 50 de la vigente Instrucción de procecimientos; pudiendo los interesados, satis facer sus descubiertos dentro de los tres primeros dias siguientes al de la publicación del presente anuncio en el B. O. como previene el articulo 52 de la expresada Ins-

Palma 20 Octubre de 1917.-El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 2869 AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Ayuntamiento según acuerdo de ayer, ha acordado contratar en pública subasta para durante el año 1918, en caso de ser autorizado, la recaudación y aprovechamiento del arbitraio extraordinario sobre Permisos de circulación de automó viles é inspección de sus motores con arregio à las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la Corporación.

Lo que se anuncia en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con objeto de que durante los diez dias siguientes al de la inserción de este anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que qui eran contra el intento de subasta; advirtiendo que despues de transcurrido este plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan en observancia de lo que dispone el articulo citado.

Palma 30 de Octubre de 1917. El Alcalde, Jaime Suau.

Núm. 2879

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

El dia diez y siete del proximo mes de Noviembre à las veinte tendra lugar

contratación en pública subasta de qui nientos metros de piedra machacada caliza, para colocar en los caminos vecinales de este término y calles de esta villa, arregladamente à las condiciones que obran en esta Secretaria bajo el tipo de setecientas treinta pesetas en

Las proposiciones deberán ser igua-

les al siguiente madelo:

D. Fulano de Tal y Tal, mayor de edad, vecino de según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones de subasta para colocar quinientos metros de piedra machacada caliza en los caminos vecinales de este término y calles de esta villa me obligo à tomar dicha subasta por la cantidad de (en letras) tantas pese tas sugetándome en un todo á las mencionadas condiciones. Fecha y firma del licitador.

En el salon de sesiones de esta casa Consistorial se celebrarán las subastas para arrendar por todo el próximo año de 1918 los arbitrios municipales deno. minados Tablillas para carros; Matade ro de esta villa y lugar de Pina; Plaza de esta villa y lugar de Pina y Corra) comun de esta villa, los dias y á las horas y con los tipos de subasta que si

Tablillas para carros, dia diez y siete del próximo mes de Noviembre à las veinte y una; tipo dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Corral comun, el dia diez y nueve del mismo mes y año á las nueve; tipo seis

Matadero de Pina, á las diez del mismo dia; tipo treinta y tres pesetas.

Plaza del lugar de Pina, à las once del mismo dia; tipo cuarenta y tres pe-

Plaza de esta Villa, el mismo dia a las veinte; tipo novecientas diez pese-

Matadero de esta villa, el mismo dia à las veinte y una; tipo ochocientas setenta pesetas.

En el caso de no presentarse proposiciones por alguna de las subastas anunciadas se celebrará una segunda el dia veinticutaro si fuese la primera y veintises del mismo mes si fuesen algunas de las restantes y á las mismas

Las proposiciones deberán ser iguales

al siguiente modelo.

D. Fulano de Tal y Tal vecino de..... segun cédula personal que acompaña con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales este Ayuntamiento adjudica en pública subasta el arbitrio (el que sea) por el año mil novecientos diez y ocho, me obligo à tomario en arriendo entregando à la Corporación la cantidad de.... tantas pesetas.... (en letras) sujetandome eu un todo a las mencionadas cond ciones.

(Fecha y firma entera) Algaida 30 Uctubre 1917. - El Alcalde, Julian Cardell. - E. Secretario, Rafael Martoreli.

Núm. 2777

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Ordenanzas municipales formadas para la recaudación de los arbitrios autori-. zados por la ley de supresión de Consumos de 12 de Junio de 1911.

ORDENANZA 1.ª

De los arbitrios sobre bebidas espirituosas y sobre alcoholes.

Articulo 1.º Los arbitrios sobre bebidas espirituosas y espumosas y sobre alcoholes recaeran sobre la venta para el consumo directo que corresponderá la venta de vinos de todas clases cervezas, sidra, alcoholes, aguardientes y licores y toda bebida gaseosa ó espumosa contenga o no alcohol, sin estar sujetos à este arbitrio los vinos medicinales pero que para su examen será preciso que se presenten en botelias ó frascos que lleven la marca del autor ó rótulos expresivos de su composición y finalidades terapeuticas

Articulo 2,6 Este arbitrio se exijira

en el salon de esta Casa Consistorial la por el mero hecho de vender al público por cuenta propia ó en comis ón, me diante una patente que autorizarán este Ayuntamiento para la venta de cada uno de los artículos señalados en el articulo anterior

Articulo 3.º El importe de la patente de cada uno de los artículos que se expresan à continuación será el 50 por 100 de la cuota de la contribución industrial y de comercio y se ajustarán dichas patentes à los siguientes epigrafes:

Venta para el consumo de vinos directos, extranjeros, aguardientes compuestos y licores tarifa 1.º clase 8.º nú-

Venta para el consumo directo de vinos, aguardientes compuestos y licores del pais tarifa 1.º clase 9.º bis nú-

Venta para el consumo directo de sidra, chacoli cervezas y bebidas gaseosas no alcohólicas tarifa 1.º clase 11.º número 4

Venta al por menor de alcoholes neutros y de productos á base de alcohol tarifa 1.º clase 5.º número 2. Artículo 4.º Las cuotas de patentes

se satisfaran ea la Depositaria municipal de este Ayuntamiento, por trimestres completos cualquiera que sea el tiempo que en ellos se ejerza la indus-

Articulo 5.º Todo industrial que haya de dedicarse ó se dedique á la venta al por menor de artículos gravados con patentes deberá manifestario á esta Alcaldia siete dias antes de dar comienzo al ejercicio de la industria y los que ya se dediquen á eilo, así que estén en vigor estas ordenanzas.

Articule 6.º El pago de las patentes habilita para la venta solamente dentro de este término municipal. El Ayuntamiento formará un padrón de industriales sujetos al pago de este arbitrio en este término.

Artículo 7.º Serán defraudadores del arbitrio sobre la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes:

1.º Las personas individuales ó juridicas que ejerzan cualquiera industria de las comprendidas en las tarifas sin haber presentado la declaración á que se refiere

2.º Los que cometan inexatitud ó falsedad en las declaraciones à que se refiere el número anterior

3.º Los que con actos ú omisiones causen la merma de ingresos al municipio por este arbitrio

Articulo 8.º Los defraudadores serán castigados por esta Alcaldia, con la multa de 70 pesetas sin perjuicio del reintegro de las cuotas defraudadas.

Las cuestiones que surjan entre los contribuyentes y el Ayuntamiento, se ran resueltas por la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Articulo 9.º El importe de las pa-

tentes que se consideran producirá la cantidad de 80 pesetas anuales, se destinará como uno de los recursos para atender al cupo del Tesoro y obligaciones municipales.

ORDENANZA 2.

Del arbitrio municipal sobre carnes.

Articulo 10, El arbitrio mun cipal sobre carnes destinadas al consumo de este término, recaerá en carnes y grasas de reses vacunas, lanar y cabrias y de cerda y la caza mayor ya procedan de reses sacrificadas, ya se importen en la misma para su consumo en vivo, muertas en fresco, saladas, adobadas o preparadas en cualquier forma incluso los embutidos aunque solo sean de sangre.

Articulo 11. El arbitrio sobre las expresadas carnes queda gravado á razon de diez céntimos de peseta por kilo de cada res muerta ó en trozos que constituye la mitad de peso y el tipo de adeudo, tanto las carnes frescas como las saiadas que se sacrifiquen en el mata-dero público de esta Cudad aparte de los derechos de matadero establecidos en el dia de la fecha. El arbitrio de las carnes frescas y saladas introducidas de fuera á más de los derechos de matade-

ro quedan gravadas á razón de quince céntimos de peseta por cada kilo de peso de res muerta ó en trozos que devengará despues del reconocimiento sanitario y de ser declaradas aptas para el con-

Articulo 12. El Ayuntamiento para la exacción del arbitrio, podrá estable. cer un registro de ganados cuyas carnes estén gravadas y que no se destinen al sacrificio inmediato, y los recuentos y comprobaciones de las existencias que estimen necesarios à los fines de la fiscalización administrativa, se establece este regimen pudiendo disponer de cuantos medios se estimen necesarios para impedir el fraude con introducciones de carnes sujetas al arbitrio.

Articulo 13. Las carnes sacrificadas en el matadero adeudarán en el mismo, antes de su salida para el consumo y por tanto todo sacrificio de reses sujetas al arbitrio municipal deberá ser notificado por anticipado à esta Alcaldia, la que podrá disponer desde luego de sacrificadas las reses el pago del adeudo por el arbitrio municipal, y las carnes de las reses introducidas de fuera sean frescas, saladas, preparadas en conserva y los embutidos devengarán el arbitrio à su introducción en este término y desde el momento de declaradas apras ó buenas para el consumo.

Artículo 14. El Ayuntamiento podrá celebrar conciertos gremiales siempre que las dos terceras partes de los industriales que trafiquen en el municipio con las especies gravadas los soliciten y representen mas de la mitad de las cuotos correspondientes de la contribución industrial y de comercio. Si algunos de los industriales, fuera sociedad no sujeta à la contribución industrial, se le computará la cuota de tarifa que le corresponderia de estar sujeta á la referida contribución.

Articulo 15. Celebrado el concierto, los gremios acordarán las bases de reparto entre los interesados de la manera concertada y formalizarán las cuotas que corrresponda satisfacer à cada uno, debiendo por este acuerdo por mayoria absoluta de votos. Sin embargo cuando en la primera reunión convocada no pudiera recaer acuerdo con las condiciones referidas, se convocará á una nueva reunión, bastando entonces para tomar acuerdo la mayoria de los votos de los concurrentes. Este acuerdo será notificado al Ayuntamiento para su aprobación. Todo nuevo industrial que se establecza legalmente en el municipio, formará parte del gremio y estará sujeto al pago de la cuota que le corresponda y en caso de no conformarse con dicha cuota, quedara sujeto al adeudo de las carnes que introduzca en este término ó que extraiga del matadero á los tipos que sirvan de base del cómputo para el concierto.

Articulo 16. El gremio tendrá frente à sus individuos para el cobro de las cuotas repartidas, las mismas facultades que las disposiciones vigentes reconocen al Ayuntamiento para el cobro de sus arbitrios siendo la cantidad concertante responsable directamente para con el Ayuntamiento por el importe de la cantidad concertada, y el pago de ésta se realizará por dozavas partes iguales y por meses anticipados, en la Depositaria municipal. Las cuestiones que surjan en los agremiados y el gremio, se resolverán por el Ayuntamiento y su resolución como acto administrativo, será reclamable ante el Delegado de Hacienda de esta provincia.

Articulo 17. Serán defraudadores de este arbitrio.

1.º Los que introduzcan especies su jetas al arbitrio sin presentarlas para el adeudo en la oficina municipal aunque se realice despues de verificada su introducción.

2.º Los que al introducir especies gravadas las ocupen para librarlas del adeudo.

3.º Los que falten à la verdad en las declaraciones para la formación del registro de ganados.
4.º Los que omitan la notificación

prévia à la Administración municipal. para el sacrificio de reses y.

5.º Los demás que por omisión ó acción traten de disminuir los ingresos de este arbitrio.

Articulo 18. Toda defraudación al arbitrio municipal sobre carnes será castigada con una multa de 70 pesetas y al pago de las cuotas defraudadas. No constando las cantidades de las especies, el importe de las cuotas no bajará de 125 pesetas, correspondiendo al Sr. Alcalde el aplicar estas penalidades y contra las mismas, podrá entablarse rec'amacion ante el Sr. Delegado de

Hacienda de la provincia.

Artículo 19. El arbitrio municipal sobre carnes, que se considera producirá 150 pesetas al año, se aplicará para cubrir el cupo del Tesoro señalado à éste termino sobre el impuesto de consumos y para atender a las obligaciones municipales.

ORDENANZA 3.

Sobre el impuesto del timbre en los bille. tes de espectáculos.

Artículo 20. Tedos los espectáculos que se celebren en este término en los establecimientoe públicos, sociedades ó en otros puntos cuales quiera, satisfarán los empresarios, el recargo municipal del 5 por ciento sobre el precio de los billetes de entrada, localidades ó asientos por cada función, declarnadose el municipio completamente autónomo para su administración.

Articulo 21. Quedan exceptuados del pago de dicho recargo municipal, los espectáculos que tengan por objeto exposiciones de arte, industrias agricolas, pecuarias y cuantos espectáculos se celebren para protejer la producción nacional y no sean explotados por em. presas cuyo fin sea el lucro.

Articulo 23. El recargo municipal sobre espectáculos será ingresado en fondos municipales, por el recaudador cada mes por todas las funciones que se hayan celebrado durante el mismo, y cuyo ingreso se aplicará como uno de los recursos para atender al cupo del Tesoro y demás atenciones del municipio considerandose que se obtendra por este arbitrio 10 pesetas anuales.

ORDENANZA 4

Del recargo municipal del impuesto sobre el consumo de gas y electricidad.

Articulo 23. Queda establecido desde el 1.º de Euero de 1918 el recargo municipal sobre el consumo de gas J electricidad, recayendo dicho gravamen sobre el consumidor, sin que en ningun caso se pueda gravar el consu mo industrial.

Articulo 24. El tipo de recargo mu nicipal será igual para el gas y electri cidad, debiendo la empresa recaudar de sus abonados el 25 por 100 del impuesto de la Hacienda y entregarlo al Tesoro.

Artículo 25. El importe del recargo municipal por la electricidad consumida que se considera producirá 20 pese" tas al año, se aplicara como otro de los recursos para atender al cupo del Tesoro y atenciones municipales.

Articulo 26. El ingreso de dicho recargo municipal en arcas municipales se efectuará en la forma prevenida por el articulo 20 del Reglamento de 29 de Janio de 1911.

ORDENANZA 5,2

Bases para el repartimiento general

Articulo 27. Si los ulteriores recursos no bastaren à cubrir el cupo del Tesoro del impuesto de consumos y alcoholes señalado á este pueblo, y las atenciones municipales, se acudirá al repartimiento general por la cantidad que faltara à cubrir, con arreglo à los articu-los 136 y 138 de la ley municipal vigente atemperandose à las siguientes ba-

1. A los vecinos propietarios que labren fincas rústicas, se les evaluara como utilidad imponible una suma igual à vez y media el importe de la renta que por este concepto perciban ó pu-dieran percibir, con deducción del importe de la contribución directa que

pagasen al Estado Base 1. y 8. del art. 138 de la ley municipal.

Respecto à las urbanas se les impu tara el importe de la venta que valgan las fincas.

Además se les imputará la utilidad que reparten del ganado destinado á grangeria, y si son colonos las que se les calcule por este concepto.

2.ª Los jornaleros ó braceros con

tribuiran por la 3.ª parte de la suma á que alcanzan los jornales durante el año, que se calculan en 99 clasificados en la forma siguiente: Base 6.º del articulo 138 de la Ley Municipal.

Varones de 18 à 45 años à 2 pesetas

el jornal. Varones de 46 à 60 años à 1'50 pese

tas el jornal.

3. A los propietarios que no sean vecinos se les rebajará de la utilidad imponible de sus fincas rústicas y ur banas un quinto de dichas utilidades y la contribución que satisfacen al Esta do. Base 3.ª del art.º 138 de la ley mu

4. A los comerciantes, industriales y demás comprendidos en la contribución industrial se les valuara la utilidad imponible multiplicando por 5 la cuota que satisfagan al Estado. (Base 5.ª del art.º 138 de la Ley Municipal.)

5. La determinación de la utilidad imponible, se lievarà à efecto por la Junta municipal, la que formara previamente una relación por secciones explicativas de los objetos que las produzcan ó individuos que las perciban.

Las precedentes ordenanzas, fueron aprobadas por la Dirección General de Propiedades é Impuestos el dia 2 del mes actual, y se publican en este B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 119 dei Reglamento de 29 de Julio

Alcudia 22 de Octubre de 1917. El Alcaide, Jaime Ramis .- El Secretario, Sebastian Ventayol.

Núm 2874

D. Vicente Medina Puig, Secretario del Ayuntamiento de Formentera (Balea-

Certifico: Que la expresada Corporación en la sesión celebrada el dia de hoy ha acordado fijar el número de va. cantes de Concejal que han de cubrirse en las próximas elecciones generales, que son à saber:

Distrito 1.º, D. Antonio Costa Boned, D. Francisco Riera Mari y D. José Serra Mari.

Distrito 2.°, D. Bartolomé Mayans Riera y D. Bartolomé Mayans Tur.

Y para que asi conste à efectos de su publicación en el B. O. en cumplimien to de lo dispuesto en las disposiciones Vigentes, extiendo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Formentera à veintiocho de Octubre de mil nove cientos diecisiete. — Vicente Medina, Secretario. - V.º B.º - El Alcalde, Ros.

Núm. 2448

Resultado de los sorteos efectuados en las poblaciones que á continuación se expresan para la designacion de los Vocales y sus Supleates que han de formar parte de las Juntas municipanio de 1918 y 1919.

PORRERAS

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia

D. Antonio Sastre Mora

Juan Llaneras Julia

Bartolomé Barceló Escarrer

Rafael Bou Bonet

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

D. Rafael Mora Coil Miguel Barcelo Llado

Juan Soler Bauza

. Bernardo Mora Escarrer

Concejales

D. Jaime Vaquer Bonet

Mateo Sastre Ferrando

Ex-Juez Municipal D. Melchor Rossello Sastre Gabriel Font Figuera, su suplente como mayor contribuyente.

VILLA-CARLOS

Mayores contribuy entes por inmuebles, cultivo y ganaderia

D. Miguel V llalonga Villalonga

» Miguel Tuduri Segui Lorenzo Pons Tuduri

. Antonio V dal Sintes Mayores contribuyentes por industrial,

impuesto de utilidades o de minas

D. Luis Mascaro Cardona . Antonio Preto Sanz

Francisco Sanz Erlandis

• Francisco Serra Preto

Ex-Juez Municipal D. Bartolomé Diaz Serra

SELVA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia

D. Sebastián Palou Maten

Arnaldo Sastre Castañer

Pedro Antonio Morro Martorell

José Martorell Segui

Mayores contribuventee por inmuebles, impuesto de utilidades ò de minas.

D. Ja me Amenguer Coll Miguel Mateu Amer

Jaime Gual Morell

. Miguel Ballester Mateu

Concejales

D. Jorge Genestar Mir

. Juan Vallori Orues

Ex-Juez Municipal D. Simón Solivellas Mateu

SANTA MARGARITA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia

D. Mateo Muntaner Malondra

José Monjo Roca

Mateo Fo Cifre

Bernardo Fluxa Garau

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

D. Miguel Capó Amengual

. José Valls Fuster

Pedro José Ordinas Fornés

Rafael Santandreu Planas

Mayores'contribuyentes por inmuebles, cultiva y ganaderia

D. Juan Garcias Sard

Miguel Fuster Fuster . Miguel Sancho Esteva

Pedro Esteva Ginard

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas.

D. Guillermo Ferragut O pi . Antonio Servera Ginard

» Migue Esteva Terrasa

» Loronzo Garcias Font

SOLLES

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia

D. Pedro Anionio R poll Estades

. Pedro Palou Ripoll » Antonio Roijer Serra

· Antonio Deyá Ozonas

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

D. Joaquin Forteza Forteza

. Guillermo Deya Joy

. Juan Castafier Colom Francisco Canals Marqués

Concejales

D. Salvador Onver Castafier

. Jaime Mayol Morell

Jefes del Ejercito retirados

D. Antonio Mora Vallori

» Ramon Sizana Garau

Presidente

D. Gaspar Borras Ferrer

SINEU

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

D. Sebastián Ferrer Riufort Bartolomé Munar Puigros

Pedro Real Font

José Real Font

Mayores contribuyentes por industrial, inpuesto de utilidades ó de minas

D. Juan Ferragut Ribas

José Fuster Forteza Narciso Vilaire Garcia

José Tugores Palou

Mayores contribuyentes por inmueblee. cultivoy ganaderia

D. Anton o Reynés Pol

José Sastre Gelabert

Antonio Roselló Verdera Gregorio Estarellas Llinás

Mayores contribuyentes por industrial, inpuesto de utilidades o de mieas

D. Cosme Linas Morey

Juan Latorre Herrero Bernardo Castell Pascual

Bartolomé Morro Llinas

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia

D. Lorenzo Barcelo Comas

. Jaime Riutort Noceras . Juan Carbonell Rotger

Bartolomé Pujol M quel

CIUDADELA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia

D. Francisco V.vo Pons

. Manuel Salord Menendez Arango

» Juan Gornés Carreras José Miret Benejam

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

D. Miguel Bonet Sancho

Juan Juan Angiada Clemente Casasnovas Juan

Nicolás Pascual Mascaró

SAN JOSE

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia

D. Juan Mari Tur, Soi Barda » Vicente Ferrer Prats, Lapi

Juan Orvay Tur, Cana Parenta > Francisco Mari Sala, Cas Berris

SANTA EULALIA DEL RIO

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia

D. Miguel Tar Guasch

» Bartolomé Clapés Bufi Antonio Tur Bufi

Mariano Riera Torres Concejales

D. Jaime Torres Mari

» Francisco Bufi Cardona Ex-Jueces Municipales

D. Pedro Juan Ferrer

. Pedro Ferrer Mari

FORNALUTX Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia

D. Juan Sastre Escales

José Alberti Arbona

• Gabriel Mayol Ballester José Colom Battester Mayores contribuyentes por industrial,

impuesto de utilidades o de minas D. Bernardo Alberti Arbona

Pedro Juan Arbona Reinés

Bartolomé Colom Roqueta José Colom Estades

SANTA MARIA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia

D. Gabrie: Santandreu Canellas

José Sbert Bauza

Jaime Vich Ureus

Jaime Calafat Jaume, de Jaime

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

D. Pedro An outo Roca Dols

Antonio Torrens Busquets Pedro Antonio Sans Pizá Nicolás Mercadal Suau

Concejales

D. Pedro José Bover Crespi

. Bernardo Amengual Pons Ex-Jueces Municipales

D. Miguel Torrens Busquets

. Rafael Serra Jaume SAN JUAN

Mayores contribuyentes por inmuebles, cuitivo y ganaderia

D. Juan Mas Barcelo Juan Bauza Bauza

Antonio Matas Pocovi Miguel Fioi Salva

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

D. Clemente Gayá Bauzá

Antonio Font Puig

Miguel Calmari Bauza

Mateo Bauza Ros

ALCUDIA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia

D. Bartolomé Ventayol Riera

» Juan Ques Soliveret de Jaime

» Rafael Ferragut Gual . Juan Ferrer Serra

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas.

Domingo Bonnin Piña

D. Jaime Moragues Verger

· Esteban Rotger Ventayol Miguel Aguiló Aguiló

Concejal

D. Antonio Qués Ventayol

ESTALLENCHS

May ores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia

D. Gabriel A emany Palmer

. Joaquin Boyer Lladó

Atanasio Palmer Palmer » Juan Coll Rosselló

CAPDEPERA Mayores contribuyentes por inmuebles,

cultivo y ganaderia D. Francisco Fraquer Melis Juan Sureda Lliteras

Pedro Ginard Ferrer

• Pedro José Melis Pont Mayores contribuyentes por industrial, impuestos de utilidades o de minas

D. Antonio Caldentey Sancho » Juan Melis Pascual Antonio Vaquer Moll

» Jerónimo Sancho Pellicer PUIGPUNENT

Mayores contribuyentes por inmuebles. cultivo y ganaderia D. Vicente Colomar Martorell

. Gabriel Palmer Martorell Pablo Ramon Suau . Juan Boned Balaguer

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades o de minas

D. Miguel Vila Ripoll Bartolomé Bennssar Cabanellas Vicente Palmer Martorell

« Miguel Boned Bauzá ESPORLAS -

Mayores contribuyentes por inmuebles,

cultivo y ganaderia D. Bartolome March Palou

Gaspar Sabater Salas Pedro Francisco Tomas Garau Pedro Arbona Carbonell

Mayores contribuyentes por industrial, impuestos de utilidades o de minas

D. Pab o Llinas Camps Sebastián Sampol Perelló

Jaime Muntaner Torres Bartolome Sbert Riutort

PETRA Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería

D. Antonio Linas Mascaró . Antonio Gelabert Bonet Miguel Nicolau Vadell » Gabriel Ribas Marroig

Mayores contribuyentes por industrial. impuesto de utilizades 6 de minas

D. Jame Rullan Torres

Rafael Aguiló Fuster Gabriel Aguiló Aguiló Miguel Bauzá Bauzá

BINISALEM

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganageria

D. Guillermo Reus Morro Rafael Beitran Pol

Jaime Perello Pol Juan Pons Pascual Mayores contribuyentes por industrial.

impuesto de utilidades 6 de minas D. Antonio Poi Pons

Juan Balle Llabrés

Jaime Marti Torrens

Baltasar Reines Morey

Jal ALARO Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia

D. Pedro Fullana Coll » José Sastre Borrsa » Juan Pascual Salom

José Roig y Piza

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

D. Juan Vidai Roig Pablo Coll Homar Gaspar Perello Pol Lorenzo Pou Homar

SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Presidente y Suplente D. Salvador Carrio Gulmes

. Antonio Riera Riera

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia

D. Miguel Femenias Nadal Gabriel Galmés Galmés Juan Soler Riera José Riera Nicolau

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minds

D. Gabriel Carrio Galmes Juan Bauza Ordinas Pedro Bauza Pont

Pedro Juan Santandreu Umbert

Ex-jueces Municipales D. Bartolome Umbert Cabrer Miguel Fullana Sitjar

Secretario D. Bartolomé M.ra Caldentey

Mayores contribuyentes por inmuebles,

cultivo y ganadería D. Juan Femenia Siquier

• Rafael Reus Torrens . Juan Amer Mateu

» Jaime Capó Pascual

CAMPANET Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia

D. Jaime Covas Capo « Rafael Capo Cladera « Rafael Pons Perello

« Miguel Celia Pons

Mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

D. Pedro Cella Gual

e Pedro Pericas Femenia « Miguel Gual Alemany . Juan Tortella Bisquerra

Ex-Jueces Municipales

D. Pedro Pons Capondina . Juan Gual Pascual 13 140

Concejajes D. Gabriel Bisquerra Morell · Antonio Amenguel Bisquerra ESTABLIMENTS

Mayoree contribuyentes por inmuebles, cultivo y gunaderia

D. Juan Gu Serram

. Jaime Vallespir Cabrer

Antonio Salas Marcorell

Miguel Mas Cabrer

Mayores contribuyentes por industrial impuesto de utilidades ó de minas

D. Francisco Liabres Nadal . Antonio Liabres Ramon

» Juan Terrasa Salamanca . Guiliermo Serra Oliver

mertenber you INCA destern

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia

D. Ramon Reus Campins . Joaquin Gelabert Massip

Juan Martorell Collas > Pedro Andres Ferrer Alzina

Mayores contribuyentss por industrial, impuesto de utilidades ó de minas

D. Antonio Llobera Payeras . Jaime Grau Estrany Miguel Martorell Sampol

Miguel Ferrer Beltran

D Juan Gelaber: Beltran Miguel Beltran Llompart

Ex-Jueces municipales D. Pablo Ferrer Alzina M amint » Francisco Castaner Mules

Núm. 2878

D. Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

En virtud de lo dispuesto por providencia de fecha diez y siete de los co-rrientes, dictada en la Sección 4.º de la quiebra de D. Pedro Borras Far, se manda à todos los acreedores del quebrado que dentro del término de cuarenta y cinco dias hábiles, desde la fecha de dicha providencia, presenten à los sindicos D. José Ruíz Hernandez, en el concepto de mandatario de D. Juan Bautista Salvador Burgos, D. Pedro Bayle Peral y D. Antonio Salom Sureda, los titulos justificativos de sus creditos en el modo previsto en el art,º 1102 del Codigo de Comercio de 1829, para proceder al examen y reconocimiento en la junta que deberá celebrarse el dia veinte y ocho de Diciembre próximo venidero, a las diez, en la Sala Audiencia de este Juzgado; y se les cita para que concurran à ella personalmente ò por medio de apoderado autor zado con poder bastante, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio à que haya lugar en derecho.

Dado en Inca á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y siete.— Ignacio de Lecea.—Ante mi, Miguel

Sampol.

Núm. 2909

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia del dia de hoy recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Margarita Florit Niell contra Benito Darder Cladera y otros, se sacan á pública subasta por termino de veinte dias, los inmuebles que mas adelante se describirán, quedando señalado para el remate el dia tres de Diciembre próximo à las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con sujeción à las condiciones de que se hara mérito.

Fincas de que se trata

1.º Pieza de tierra sita en el término municipal de Sineu parage de Banderola, de seienta y una áreas, tres centiáreas, mas ó menos, lindante por Norte con la de herederos de Juan Vanrell, al Sur con la de sucesores de Magdalena Mestre, al Este con Camino de Establecedores y al Oeste con otra de Ga briei Oladera, inscrita al tomo 1251, libro 129 de Sineu, folio 82 finca 6033, inscripción 2. Justipreciada en dos mil quinientas pesetas.

2.º Pieza de tierra situada en el mismo término de Sineu de treinta y c nco áreas, cincuenta y una centiáreas. Indante por Norte con porción que se donó a Masgarita Darder Cladera, por Este con la de herederos de Gabriel Cladera, por Sur con otra de Antonio Tous y por Oeste con Camino que conduce al predio Son Alcaines, se halla inscrita esta porcion a favor de Gabriel Darder Cladera al folio seis del tomo 1285 del archivo y 131 de Sineu finca número 6141 inscripción 1.ª Justipreciada en mil seiscientas pesetas.

3.º Ora porción de igual extensión que la anterior, sita en el mismo termi no y parage, lindante por Sur con la porción donada á Gabriel Darder, por Norte con tierra de Juan Berga, por Este con la de herederos de Gabriel Ciadera, y por Oeste con camino que conduce al predio Son Alcaines, inscrita à favor de Margarita Darder Ctadera al folio 92 vuelto del tomo 1251 del archivo y 129 de Sineu finca número 6035 inscripción 3.ª Juzupreciada en mil cien pesetas.

Condiciones de Subasta.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberà todo licitador consignar previamente en mesa del Juzgado ó estabiecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor del justiprecio, sin cu-yo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del ava-luo y podran hacerse a calidad de cederlas á un tercero

3.º Serán de cuenta del compredor los gastos del remate y posteriores y transferencia de la propiedad. 4. Los censos y demás gravamenes

anteriores al que motiva esta ejecución que pesen sobre dichas fincas se entendera quedan subsistentes sin que pueda aplicarse à su extinción el precio del remate no admitiéndose reclamación alguna despues del remate.

5.ª Los titulos de propiedad estarán de manifiesto en las Escribania para poder ser examinados, sin derecho à exigir otros.

Inca dos Noviembre de mil novecientos diez y siete. —Ignacio de Lecea. — Ante mi, Pedro J. Serra.

Núm. 2877

D. Jaime Salva y Palou, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la

Longa. «Testimonto y doy fé, que en el juicio verbal instado por D. Bernardo Gomila en nombre de D. Leonor y otros contra D. Sebastian Segui y caso de haber fallecido sus herederos ó sucesores, sobre elevar a escritura pública cierto contrato privado consta una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: Sentencia: En la ciudad de Palma dia veinte y seis de Octubre de mil novecientos diez y siete, Visto ante este Tribunal que lo forman el Sr. D. Juan Ginard y Ferrer Juez municipal del distrito de la Lonja y los Sres. Adjuntos D. Jaime Tomas y Lopez y D. Jacinto Nadal y Marto rell, el presente juicio verbal seguido entre parces, de la una y como actor D. Bernardo Gomila y Socias procurador en nombre de D. Leonor, doña Chara y D. Maria Antonia Segui y Sbert mayores de edad y de este vecindario, la primera viuda y las otras dos solteras; y de la otra como demandados D. Sebastián Segui y Sbert y caso de haber fallecido á sus herederos, sucesores o causahabientes de ignorado paradero sobre otorgamiento de escritura pública de finiquito y carta de pago de la parte que correspondia á dicho Segui sobre la herencia de D. José Segui Villalonga y = Fallamos por unanimidad que debemos declarar y declaramos à D. Sebastian Segui y Sbert y caso de haber fallecido a sus herederos, sucesores o causahabientes confesos en el contenido de la posición formulada y en su consecuencia que debemos condenar y condenamos á dicho Segui y a sus sucesores, caso de haber fallecido à que dentro de tercero dia otorguen á favor de D. Leonor, D. Clara y D. Maria Antonia Segui y Sbert, la correspondiente escritura pública de fiarquito y carta de pago de la parte que sobre la herencia de D. José Segui y Villalouga correspondia al don Sebastian, con renuncia del condominio del mismo D. Sebastian en los bienes hereditarios, sin hacer especial condena de costas. Y atendida la rebeldia de la parte demandada publiquese esta sentencia en su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. = Asi definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos, = Juan Ginard, = Jaime Tomas. = Jacinto Nadal . = Leida y publicada fué la anterior sentencia por el

Y para que conste y obre los efec tos à que haya lugar y sirva de notificación en forma a los demandados la preinserta seniencia libro el presente en Palma à veinte y seis de Ociubre de mil novecientos diez y siete, — Jaime Salvá, Secretario.

Juez que la dictó, en el mismo dia de

su fecha celebrando audiencia publica,

doy fe. Jaime Salva, Secretario».

Núm. 2823 REQUISITORIAS

Por la presente se cita, Hama y em-lisza a Rafael Bosch y Balaguer, alias Miquelé, de treinta y un años de edad natural de Esporias y vecino que fué de esta ciudad, h jo de Miguel y Catalina, soltero, jornalero, procesado en causa sobre sustracción de carbon vegetal para que dentro del termino de diez dias se presente à este Juzgado de Intrucción del Distrito de la Catedral, calle de San Miguel número 86, para declarar en el expresado sumario bajo

apercibimiento de ser declarado re-

Palma 25 de Octubre de 1917,-El Secretario, Sebastian Gaza.

Núm. 2807

Cifre Domingo José, hijo adoptivo de Sebastián y de Francisca natural de Inca (Baleares), de estado soltero, profesión marinero, de 29 años, domiciliado últimamente en Alcadia, procesado por el delito de contrabando de tabaco comparecerá en término de 15 días ante el Juez Instructor de la comandancia de Marina de esta provincia Teniente de navio Don Rafael Montojo y Patero, caso de no comparecer será declarado en rebeldia.

Palma 23 de Octubre de 1917.-- Rafael Montojo.

Num. 2846

A los individuos, que el dia 22 de Junio de 1910 por la noche abandona. ron un bulto de tabaco de contrabando que fué apresado al dia siguiente en aguas de Santafiy por el vapor «Salva» dors de la Compañia Arrendataria de Tabacos, à fin de que y en el término de 15 dias contados desde su publicación en el B. O. de la provincia, se pre-senten ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navio Don Rafael Montojo Patero, caso de no verificar dicha presentación serán declarados re. CO

Palma 25 de Octubre de 1917,-Ra. Car fael Montojo.

Núm. 2848

A los que se consideren dueños de un bulto de tabaco de contrabando que fue apresado el dia 23 de Junio de 1910 en Pal aguas de Santañy (Baleares) por el Vapor «Salvador» de la Compañia Arrendataria de Tabacos, á fin de que y en el término de 15 dias contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se presenten ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de navio Don Rafael Montojo y Patero, caso de no verificar dicha presentación incurrirán en la responsabilidad que marcan los artículos 126 y 137 de la Ley de Enjuiciar de Marina.

Palma 25 de Octubre de 1917.- Rafael Montojo.

Núm. 2847

A los individuos que el dia 19 de Junio de 1917 abandonaron un falucho desconocido cargado con 15 bultos de tabaco de contrabando que fué apresado el citado dia en aguas de «Cabo Pera» (Baleares) por Agentes de la Compania l'iC Arrendataria de tabacos, á fin de que y en el término de 15 dias contados desde su publicación en la Gaceta de Mas drid se presenten ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia Teniente de Navio Don Rafael Montojo y Patero, caso de no verificar dicha presentación serán declarados rebeldes.

Palma 25 de Octubre de 1917,-Bafael Montojo

Núm: 2849: 3184 65 618

A los que se consideren dueños de un falucho desconocido y 15 bultos de tabaco de contrabando que conducia éste el cual fué apresado por Agentes de la Compañía Arrendataria de tabacos de esta provincia el dia 19 de Junio de 1917 en aguas de «Cabo Pera» (Baleares) à fin de que y en el termino de quince dias contados desde su publica ción en el Bolatin Oficiati de la provincia, se presenten ante el Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia, Teniente de navio den Rafael Montojo y Patero, caso de no verificar dicha presentación incurriran en la responsabilidad que marcan los articulos 126 y 137 de la Ley de Enjuiciar de Marina

Palma 25 de Octubre de 1917,-Rafael Montojo.

PALMA, -ESCUELA-TIPOGRÁFICA